

Capítulo y Artículo	Sección/Su b sección y pagina	Sección de Reglamento Vigente (Como Lee)	Enmienda Sugerida (Como debe leer)
I 4	4.1.17 p.10		Proxy: documento mediante el cual un colegiado(a) delega a otro(a) colegiado(a) la autoridad para representarle en una Asamblea o Reunión. Dicha delegación puede incluir el derecho a deliberar, presentar mociones, votar o aceptar una nominación, conforme las instrucciones impartidas por el poderdante al apoderado o portador del proxy. Esto no limita aquella colegiada(o) que otorgue Poder ante Notario Público confiriendo dicha delegación de representación a otra(o) colegiada(o). Ningún colegiado(a) podrá ostentar la representación legal o mediante proxy de más de un colegiado(a). La Junta de Directores desarrollará un documento modelo para tales fines.
I 4	4.1.18 p.10		Quorum: Es el número mínimo de colegiadas(os) que se requiere que estén presentes en la Asamblea, para que los acuerdos sean válidos y vinculantes para el Colegio. Dos observaciones. 1. El texto enviado sobre la 41.5 hay que corregirlo porque en el traslado se alteraron los acentos. 2. Una corrección cosmética. La Regla 42.2 dice que el autor del Manual es Reece E. Bothwell, pero el nombre correcto es Reece B. Bothwell. Esto debe ser un error de transcripción que debemos aprovechar y corregir en la nueva versión.
II 6	6.1.4 p.11	Velar que el servicio ofrecido por las instituciones, tanto públicas como privadas, sea uno de calidad y que se rija por los Estándares de Práctica y de Ética establecidos por la profesión para el beneficio y la protección de los consumidores.	Promover que el servicio ofrecido por las instituciones, tanto públicas como privadas, sea uno de calidad y que se rija por los Estándares de Práctica y de Ética establecidos por la profesión para el beneficio y la protección de los consumidores.

III 7	Art. 7.1.11 p.13	Adoptar e implantar los Cánones de Ética profesional que regirán la conducta de los profesionales de Terapia Ocupacional.	Adoptar e implantar los Cánones de Ética profesional que regirán la conducta de los profesionales de Terapia Ocupacional en Puerto Rico.
III 7	7.1.12 p.13	Recibir las querellas que sean sometidas a la Junta Directiva respecto a la conducta de un Colegiado y referirlas a los cuerpos pertinentes del Colegio para ser investigadas y procesadas de acuerdo con las normas y procedimientos que a estos fines están establecidos en el Capítulo XII de este Reglamento.	Recibir las querellas que sean sometidas a la Junta Directiva respecto a la conducta de un Colegiado y referirlas a la Comisión de Ética, Querellas y Mediación para evaluarlas de acuerdo con las normas y procedimientos que a estos fines están establecidos en el Capítulo XII de este Reglamento.
III 8	Art. 8 P.13	El Colegio tendrá facultad para investigar toda solicitud hecha por cualesquiera de sus miembros mediante la presentación de una querella escrita y juramentada, según se especifica en el Capítulo XII de este Reglamento siempre y cuando se incurra en la violación a los Cánones de Ética y de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional. Luego de dar a las partes interesadas la oportunidad de ser escuchadas, si se encontrara causa fundada se deberá presentar el correspondiente proceso de querella ante la Junta Examinadora. Nada de lo dispuesto en este inciso se entenderá en el sentido de eliminar o alterar la facultad de la Junta Examinadora para iniciar por su cuenta una investigación o	El Colegio tendrá facultad para investigar toda solicitud hecha por cualquiera de sus miembros mediante la presentación de una querella escrita y juramentada, según se especifica en el Capítulo XII de este Reglamento siempre y cuando se incurra en la violación a los Cánones de Ética y de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico. Luego de dar a las partes interesadas la oportunidad de ser escuchadas, si se encontrara causa fundada se deberá presentar el correspondiente proceso de querella ante la Junta Examinadora. Nada de lo dispuesto en este inciso se entenderá en el sentido de eliminar o alterar la facultad de la Junta Examinadora para iniciar por su cuenta una investigación o un procedimiento disciplinario, cuando así lo estime oportuno, conforme al

		un procedimiento disciplinario, cuando así lo estime oportuno, conforme al Artículo 8 de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada.	Artículo 8 de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada.
IV 9	9.3 p.14	El Colegio queda facultado para iniciar la acción correspondiente a los fines de que se cumpla con esta Ley. En el caso de que se trate de una persona jurídica, la acción podrá ser incoada tanto contra ésta como contra cualquier persona asociada, contratada o empleada por aquélla que esté ejerciendo la profesión de Terapia Ocupacional en contravención de las disposiciones de esta Ley.	El Colegio queda facultado para iniciar la acción correspondiente a los fines de que se cumpla con esta Ley. En el caso de que se trate de una persona jurídica, la acción podrá ser incoada tanto contra ésta como contra cualquier persona asociada, contratada o empleada por aquella que esté ejerciendo la profesión de Terapia Ocupacional en contravención de las disposiciones de esta Ley.
IV 9	9.4 p.14	Toda persona que esté autorizada a ejercer la profesión de Terapia Ocupacional de acuerdo con los criterios de la Sección 5, Solicitud de Licencia de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada, deberá cumplir con el requisito de colegiación obligatoria dispuesto en este Artículo.	Toda persona que esté autorizada a ejercer la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico de acuerdo con los criterios de la Sección 5, Solicitud de Licencia de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada, deberá cumplir con el requisito de colegiación obligatoria dispuesto en este Artículo.
V 10	10.1.1 p.14	Miembro Colegiado: Será Miembro Colegiado del Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional que posea una licencia expedida por la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional que le autorice a ejercer la profesión en Puerto Rico,	Miembro Colegiado: Será Miembro Colegiado del Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional que posea una licencia provisional o permanente expedida por la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional que le autorice a ejercer la profesión en Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 137 de

		<p>conforme a lo establecido en la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada; que tenga vigencia la licencia y haya cumplido con los requisitos de certificación, o de recertificación que le sean aplicables; que cumpla con los deberes que la Ley y el Reglamento del Colegio le señalen; y esté al día en el pago de sus cuotas anuales al Colegio.</p>	<p>26 de junio de 1968, según enmendada; que tenga vigente la licencia y haya cumplido con los requisitos de certificación, o de recertificación que le sean aplicables; que cumpla con los deberes que la Ley y el Reglamento del Colegio le señalen; además serán miembros los estudiantes que esté debidamente matriculados en un programa acreditado y conducente a tener un grado en terapia ocupacional. Todos deben estar al día en el pago de sus cuotas anuales al Colegio.</p>
V 10	10.1.2 p.15	<p>Miembro Honorario: Será elegible y amerita la distinción a la designación de Miembro Honorario aquel Colegiado que se considere que ha hecho una contribución significativa al desarrollo de la profesión de Terapia Ocupacional; en cuyo caso mantendrá todos los deberes y derechos de Colegiado. Los nombres de los candidatos serán sometidos a la Junta Directiva, quien los referirá a la Asamblea General para su aprobación. Los criterios específicos para ser Miembro Honorario serán establecidos por la Junta Directiva en colaboración con el Comité de Reconocimientos y Premiaciones. Los Miembros Honorarios estarán exentos del pago de la cuota anual.</p>	<p>Miembro Honorario: Será elegible y amerita la distinción a la designación de Miembro Honorario aquel Colegiado que se considere que ha hecho una contribución significativa al desarrollo de la profesión de Terapia Ocupacional; en cuyo caso mantendrá todos los deberes y derechos de Colegiado. Los nombres de los candidatos serán sometidos a la Junta Directiva, quien los referirá a la Asamblea General para su aprobación. Los criterios específicos para ser Miembro Honorario serán establecidos por la Junta Directiva en colaboración con el Comité de Reconocimientos y Premiaciones. Los Miembros Honorarios pagaran la cuota anual que recomiende la asamblea.</p>
V 10	10.1.3 p.15	<p>Miembro Vitalicio: Será elegible a la designación de Miembro Vitalicio todo Colegiado que habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias, no se</p>	<p>Miembro Vitalicio: Será elegible y amerita la designación de Miembro Vitalicio todo Colegiado que habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias, no se encuentre ejerciendo por</p>

		<p>encuentre ejerciendo la profesión por haberse retirado luego de haber ejercido la profesión por treinta (30) años; o por estar incapacitado para ejercer la profesión; o porque haya cumplido 70 años de edad, luego de haber sido miembro Colegiado y cuya solicitud para Miembro Vitalicio sea evaluada y aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El Miembro Vitalicio gozará de todas las prerrogativas correspondientes al Miembro Colegiado y pagará la cuota anual que recomiende y apruebe la Asamblea. Podrá ser eximido de la misma, en caso de que evidencie una incapacidad permanente u otra circunstancia que le afecte su capacidad de pago. Esta determinación la tomará la Junta Directiva con el voto de 2/3 partes de sus miembros, quienes también establecerán los criterios específicos a considerarse para otorgar esta categoría de miembro.</p>	<p>estar incapacitado para ejercer la profesión, luego de haber sido miembro Colegiado. Deberá entregar evidencia médica de su incapacidad para ser eximido del pago total de la cuota anual. Además todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional puede solicitar ser considerado a Miembro Vitalicio mediante una carta dirigida a la Junta Directiva. La solicitud de Miembro Vitalicio será evaluada y aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Los deberes y derechos de este tipo de miembro serán establecidos por la Junta Directiva.</p>
<p>V 10</p>	<p>10.1.4 p.16</p>	<p>Miembro de Mérito: Todo Terapeuta Ocupacional y Asistente en Terapia Ocupacional que al momento de establecerse el Colegio no cualifique para ser admitido como Miembro Colegiado y que perteneciese como socio regular, o que haya sido recipiente de Premios y Distinciones de la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico; podrá solicitar o ser</p>	<p>Miembro de Mérito: Todo Terapeuta Ocupacional, Asistente en Terapia Ocupacional o estudiante de un programa conducente a obtener un grado en Terapia Ocupacional y que haya sido recipiente de premios y distinciones por el CPTOPR podrá solicitar o ser recomendado para ser designado como Miembro de Mérito del Colegio. La Junta Directiva evaluará y recomendará los candidatos a esta categoría. Los Miembros de</p>

		recomendado para ser admitido como Miembro de Mérito del Colegio. La Junta Directiva evaluará y recomendará los candidatos a esta categoría. Los Miembros de Mérito pagarán la cuota anual que recomiende y apruebe la Asamblea. Tendrán derecho a voz no a voto.	Mérito estarán exentos del pago de la cuota anual durante el año siguiente al que fueron reconocidos.
V 10	10.1.5 p.16		Miembro Jubilado será elegible y amerita la distinción a la designación de miembro jubilado aquel colegiado q se haya jubilado pero continúe recertificando la licencia profesional y no se encuentre trabajando. El miembro jubilado pagará la cuota que recomiende y apruebe la asamblea.
V 10	10.1.5 p.16	Miembro Estudiante: Toda persona que se encuentre cursando estudios hacia un grado profesional de Terapeuta Ocupacional o Asistente en Terapia Ocupacional en un Programa debidamente acreditado, podrá solicitar ser admitido al Colegio en esta Categoría. La Junta Directiva aprobará su solicitud de ingreso. Deberá presentar evidencia de estar cursando estudios en Terapia Ocupacional. Tendrá derecho a voz no a voto. Pagará la cuota anual que recomiende y apruebe la Asamblea.	Será reenumerado a 10.1.6 Sin cambios en su redacción.
V 10	10.2 p.16	Inactivación voluntaria Todo Colegiado que culmine la práctica activa de la Terapia Ocupacional en Puerto Rico para realizar tareas no relevantes a la profesión, marcharse de Puerto Rico o	Inactivación voluntaria Todo Colegiado que culmine la práctica activa de la Terapia Ocupacional en Puerto Rico para realizar tareas no relevantes a la profesión, marcharse de Puerto Rico o jubilarse

		<p>jubilarse definitivamente del ejercicio de la misma, tendrá derecho a continuar siendo miembro del Colegio o a presentar una solicitud jurada a la Junta Directiva para darse de baja. El Colegiado que opte por darse de baja no tendrá que pagar la cuota en el lapso de tiempo de inactivación voluntaria, pero tampoco tendrá derecho a recibir los beneficios que el Colegio ofrezca a sus miembros y tampoco ejercerá la profesión en Puerto Rico. También someterá a la Junta Examinadora una copia de su solicitud de baja radicada en el Colegio para solicitar la inactivación de su licencia. Esto no aplicará cuando dicha licencia sea requerida por las autoridades correspondientes para el ejercicio de la Terapia Ocupacional en otra jurisdicción, lo cual deberá justificarse debidamente. El Profesional de Terapia Ocupacional no podrá reiniciarse en la práctica activa de la Terapia Ocupacional hasta tanto reactive su colegiación y su licencia. No sufrirá efecto ninguna solicitud de baja que no haya sido notificada en la Junta Examinadora. (Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007, Artículo 12, (b).</p>	<p>definitivamente del ejercicio de la misma, tendrá derecho a continuar siendo miembro del Colegio o a presentar una solicitud jurada a la Junta Directiva para darse de baja. El Colegiado que opte por darse de baja no tendrá que pagar la cuota en el lapso de tiempo de inactivación voluntaria, pero tampoco tendrá derecho a recibir los beneficios que el Colegio ofrezca a sus miembros y tampoco ejercerá la profesión en Puerto Rico. Para dicho propósito someterá copia de su solicitud de inactivación ante la Junta Examinadora. Esto no aplicará cuando dicha licencia sea requerida por las autoridades correspondientes para el ejercicio de la Terapia Ocupacional en otra jurisdicción, lo cual deberá justificarse debidamente. El Profesional de Terapia Ocupacional no podrá reiniciarse en la práctica activa de la Terapia Ocupacional hasta tanto reactive su colegiación y su licencia. No sufrirá efecto ninguna solicitud de baja que no haya sido notificada en la Junta Examinadora. (Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007, Artículo 12, (b).</p>
VI 11	11.1 p.18	Derechos de los Miembros Colegiados, Honorarios y Vitalicios.	Derechos de los Miembros Colegiados, Vitalicios, De Mérito y Jubilados.
VI 11	11.2 p.19	Derechos de los Miembros De Merito y Estudiantes.	Derechos de los Miembros Estudiantes.
VI 11	11.2.6 p.19	Participar de actividades científicas, sociales, y culturales del Colegio.	Participar de actividades de investigación , sociales, y culturales del Colegio.

VII 13	13.1.9 p.21	Sub Tesorero	Tesorero Electo
VII 13	13.1.9 p.21	Sub Tesorero	Se reenumera 13.1.10 Sub Tesorero
VII 13	13.1.10 p.21	Representante a la Asociación Americana de Terapia Ocupacional (AOTA, por sus siglas en Inglés)	Se elimina este puesto de la Junta Directiva ya que la AOTA lo considera un conflicto de interés.
VII 14	14 14.4 p.21	Secretario, Subsecretario, Tesorero, Subtesorero y Vocales	Secretario, Subsecretario, Tesorero, Tesorero Electo , Subtesorero y Vocales
VII 14	14 14.5.1 p.22	Representante a la Asociación Americana de Terapia Ocupacional (AOTA, por sus siglas en Inglés) 14.5.1 Ser miembro activo de la AOTA, residente en Puerto Rico y cumplir con los requisitos establecidos por dicha organización.	Se eliminan.
VII 15	15.5.5 P.23	Se nominará hasta un máximo de cinco (5) candidatos para cada puesto. Los candidatos nominados deben estar presentes en la Asamblea.	Se nominará hasta un máximo de cinco (5) candidatos para cada puesto. Los candidatos nominados tienen que estar presentes en la Asamblea, si las votaciones se llevan a cabo bajo este método. Si las votaciones se llevan a cabo mediante correo regular o en forma electrónica, los candidatos electos serán anunciados durante la Asamblea Anual.
VII	15.5.11 p.23	El Representante a la Asociación Americana de Terapia Ocupacional (AOTA, por sus siglas en Inglés) será electo por los miembros activos de la AOTA y según lo dispone el Reglamento de dicha organización.	Se elimina.

VII 16	16.1 p.24	Los puestos de Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente Secretario, Tesorero y tres (3) de los vocales se elegirán de dos (2) años. Los puestos de Subsecretario, Presidente-Electo, Presidente-Saliente, Subtesorero y tres (3) vocales serán por un (1) año. Esto evitará que los oficiales cambien todos al mismo tiempo y aplicará solamente a la primera Junta que se elija. A partir de la elección de la primera Junta, todos los oficiales serán electos por dos (2) años.	El puesto de Tesorero Electo se elegirá por periodos alternos comenzando una vez se apruebe en Asamblea. A partir de la elección de la primera junta directiva todos los oficiales electos ejercerán por dos años.
VII 16	16.3 p.24	El Representante a la AOTA, será electo por el término que establece el reglamento de la organización que representa.	Se elimina.
VII 19	19.1.7 p.26	Diligenciar la concesión de becas para estudios en Terapia Ocupacional y otorgar las que instituya la Asamblea, en la medida en que la situación fiscal lo permita.	Diligenciar la concesión de becas para estudios en Terapia Ocupacional y otorgar las que instituya la Asamblea, en la medida en que la situación fiscal lo permita. El colegiado que se beneficie deberá presentar evidencia de progreso académico, servirá por dos años como miembro de una comisión y firmará un contrato. El cheque se enviará directamente a la institución académica.
VII 19	19.2.7 p.28	Llevar a cabo las gestiones para conseguir un seguro de responsabilidad profesional y para una pensión o auxilio para los Colegiados en caso de muerte o retiro por enfermedad, incapacidad o	Llevar a cabo las gestiones para conseguir una pensión o auxilio para los Colegiados en caso de muerte o retiro por enfermedad, incapacidad o ancianidad; en la medida en que la situación fiscal del Colegio lo permita.

		ancianidad; en la medida en que la situación fiscal del Colegio lo permita.	
VII 19	19.2.8 p.28	Realizar actividades de recaudación de fondos para la adquisición de materiales y equipos, así como para costear el mantenimiento y restauración de los equipos existentes.	Junto a la Comisión de Finanzas realizará actividades de recaudación de fondos para la adquisición de materiales y equipos, así como para costear el mantenimiento y restauración de los equipos existentes.
VIII 20	20.1.7 p.29	Velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asambleas y de la Junta Directiva.	Velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
VIII 24	24.1.9 p.32		Añadir: Será miembro de la Comisión Planificación y Desarrollo.
VIII 25	25.1.3 p.32	Mantendrá un registro de los Colegiados.	Se transfiere a los deberes del Tesorero en la sección 27.1.17.
VIII 25	25.1.4 p.32	Preparará y anunciará las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva.	Preparará en consulta con el presidente , las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva y coordinará el envío de las mismas.
VIII 25	25.1.5 p.32	Mantendrá los archivos en papel y digitales del Colegio y se asegurará de que estén bien organizados y protegidos.	Colaborará con el asistente administrativo del Colegio en mantener los archivos en papel y digitales del Colegio y se asegurará de que estén bien organizados y protegidos.
VIII 25	25.1.6 p.32	Acusará recibo de la correspondencia, la revisará y la referirá al oficial de la Junta, al presidente de las Comisiones o al presidente de los Comités que corresponda.	Se Elimina. Se reserva para uso futuro.

VIII 25	25.1.8 p.32	Retendrá el sello oficial del Colegio, el cual estampará en los documentos oficiales que se otorguen.	Tendrá acceso al sello oficial del Colegio, el cual estampará en los documentos oficiales según sea necesario.
VIII 27	27.1.1 p.32	Cobrará las cuotas de los Colegiados, custodiará los fondos del Colegio y mantendrá un control manual o mecanizado de éstos.	Custodiará los fondos del Colegio y mantendrá un control manual o mecanizado de éstos.
VIII 27	27 p.34		Añadir 27.1.14 Recopilara toda la información necesaria relacionada con la radicación de las planillas requeridas, las canalizará al contador y le dará el seguimiento necesario.
VIII 27	27.1.14 p.34	Participará de las reuniones de la Junta Directiva y en la Asambleas del Colegio.	Se reenumera a 27.1.15
VIII 27	27.1.15 p.34	Desempeñará otras funciones según le sean delegadas por el Presidente.	Se reenumera a 27.1.16
VIII 27	25.1.3 p.32	Mantendrá un registro de los Colegiados.	27.1.17 Colaborará con el asistente administrativo en mantener un registro de los colegiados.
VIII 28	28 28.1		El Tesorero Electo tendrá los siguientes deberes: 28.1.1 Se preparará durante su término para asumir todas las responsabilidades del puesto de Tesorero. 28.1.2 Participará en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas del Colegio. 28.1.3 Colaborará con el Tesorero en la preparación del Plan de Trabajo.

			<p>28.1.4 Llevará a cabo todas las tareas que el Presidente o el Tesorero le solicite.</p> <p>28.1.5 Será miembro de la Comisión de Finanzas y del Comité de Programa.</p>
VIII 28	28.1.1 a 28.1.5 p.34	Artículo 28	Se reenumera a 29 incluyendo a sus secciones.
VIII 28	28.1.1 p.34	Colaborará con el Tesorero en el desempeño de las funciones.	Colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
VIII 28	28.1.2 p.34	Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte de éste.	Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte de éste. Durante el remanente del término correspondiente.
VIII 30	30 p.35	<p>Artículo 30 Representante a la Asociación Americana de Terapia Ocupacional (AOTA, por sus siglas en Inglés)</p> <p>Sección 30.1 El representante a la AOTA será un enlace entre esta organización profesional y el Colegio. Sus funciones serán las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">30.1.1 Participará de las reuniones de la Junta Directiva y en las asambleas del Colegio.</p> <p style="padding-left: 40px;">30.1.2 Cumplirá todos los deberes que le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.</p>	<p>Se elimina todo el texto.</p> <p>Se reenumera el Artículo de Vocales a este.</p>

		<p>30.1.3 Mantendrá a la Junta de Directores informada sobre asuntos que sean de interés para el Colegio y sus miembros.</p> <p>30.1.4 Mantendrá mecanismos efectivos de comunicación con la AOTA.</p> <p>30.1.5 Promoverá la colaboración entre la AOTA y el Colegio.</p> <p>30.1.6 Rendirá un Informe Anual a la Junta Directiva sobre la labor realizada</p>	
IX 31	31.3.1 p.36	La Comisión estará compuesta por siete (7) miembros incluyendo a su Presidente.	La Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros incluyendo a su Presidente.
IX 31	31.3.3 p.37	Los miembros de la Comisión serán tres (3) Terapeutas Ocupacionales y tres (3) Asistentes en Terapia Ocupacional licenciados, certificados y recertificados de reconocida capacidad moral y profesional, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia de práctica profesional.	Los miembros de la Comisión serán tres (3) Terapeutas Ocupacionales y dos (2) Asistentes en Terapia Ocupacional licenciados, certificados y recertificados de reconocida capacidad moral y profesional, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia de práctica profesional.

IX 31	31.3.4 p.37	LA elección del presidente y de los miembros de la Comisión de Ética, Querellas y Mediación se llevara a cabo durante la Asamblea General Anual conjuntamente con el proceso de elección de los oficiales a la Junta Directiva.	La elección de los miembros de la Comisión de Ética, Querellas y Mediación se llevara a cabo durante la Asamblea General Anual conjuntamente con el proceso de elección de los oficiales a la Junta Directiva.
IX 31	Art. 31.3.7 p.37	Las nominaciones podrán hacerse previo a la Asamblea General Anual y en ésta, de acuerdo con el método de votación establecido por la Junta previamente.	Las nominaciones podrán hacerse previo a la Asamblea General Anual y en ésta, de acuerdo con el método de nominación establecido por la Junta previamente.
IX 31	Art. 31.3.9 p.37	El candidato con más votos entre los terapeutas ocupacionales nominados, resultará electo Presidente de la Comisión.	El Presidente de la Comisión será electo por los miembros de la Comisión en su primera reunión luego de ser electos.
IX 39	Art. 35.2.3 p.39	Llevará a cabo al menos tres (3) actividades educativas cada año, preferiblemente una relacionada con cada área de práctica, con créditos de educación continua para la re-certificación de los colegiados.	Llevará a cabo al menos dos (2) actividades educativas cada año en adición a las ofrecidas durante la Conferencia Anual. Preferiblemente tomando en consideración cada área de práctica, con créditos de educación continua para la re-certificación de los colegiados.
IX 35	Art. 35.3.2 p.39	Velará porque se cumplan los Cánones de Ética Profesional establecidos.	Fomentará el que se cumplan los Cánones de Ética Profesional establecidos.
IX 35	Art. 35.3.13 p.41	Rendirá un informe detallado a la Junta Directiva y a la Junta Examinadora con sus recomendaciones sobre cada querella investigada. Dicho informe contendrá un resumen de los hechos encontrados en la investigación y se señalará los Cánones de Ética que se hayan violado.	Rendirá un informe detallado a la Junta Directiva con sus recomendaciones sobre cada querella recibida.
IX 35	Art. 35.4.4 p.41	Someterá un informe financiero cada seis (6) meses a la Junta Directiva, y ésta dará conocimiento a los Colegiados en cualquier	Someterá un informe financiero anualmente a la Junta Directiva, y ésta dará conocimiento a los

		momento que se solicite o se estime pertinente.	Colegiados en cualquier momento que se solicite o se estime pertinente.
IX 35	Art. 35.4.11 p.42	Recopilará toda la información necesaria relacionada con la radicación de las planillas requeridas, las canalizará al contador y le dará seguimiento necesario.	Colaborará con el tesorero recopilando toda la información necesaria relacionada con la radicación de las planillas requeridas, las canalizará al contador y le dará seguimiento necesario
IX 35	Art. 35.5.1 p.42	Estudiará toda legislación relacionada con la profesión de Terapia Ocupacional o cualquier otro proyecto o legislación que atente contra la profesión o el consumidor y someterá las recomendaciones que correspondan a la Junta Directiva.	Estudiará toda legislación relacionada con la profesión de Terapia Ocupacional o cualquier otro proyecto o legislación que afecte a la profesión o al consumidor y someterá las recomendaciones que correspondan a la Junta Directiva.
IX 35	35.5.2 p.42	Representará al Colegio ante la Legislatura y otras organizaciones, en aquellos asuntos relacionados con legislación que puedan tener relevancia con la profesión de Terapia Ocupacional o el Colegio.	Colaborará con los recursos del Colegio cuando nos representen ante la Legislatura y otras organizaciones, en aquellos asuntos relacionados con legislación que puedan tener relevancia con la profesión de Terapia Ocupacional o el Colegio.
IX 35	35.5.3 p.42	Colaborará en la aprobación de medidas legislativas proporcionando los documentos y datos necesarios, cuando sea requerido.	Cuando le sea requerido proporcionará documentos y datos necesarios relacionados a medidas legislativas que afecten a los colegiados y a los consumidores de los servicios de Terapia Ocupacional.
IX 35	35.5.7 p.42	Evaluará toda actividad relacionada con planes o seguros médicos pre pagados, privados, gubernamentales, estatales o federales, incluyendo entre otros Reforma de Salud, Cuidado Dirigido, Medicare, Medicaid y otros programas de asistencia federal.	Evaluará toda actividad relacionada con planes o seguros médicos pre pagados, privados, gubernamentales, estatales o federales.
IX 35	35.5.8 p.42	Velará que la actividad de los Colegiados con relación a los planes médicos esté guiada, acorde con el Código de Ética adoptado por el Colegio.	Promoverá que la actividad de los Colegiados con relación a los planes médicos esté guiada, acorde con el Código de Ética adoptado por el Colegio.

IX 35	35.5.9 p.42	Fomentará que los servicios que se presten estén en armonía con las pautas establecidas por el Colegio y que promuevan la mayor justicia a pacientes/clientes y Colegiados.	Fomentará que los servicios que se presten promuevan la mayor justicia a pacientes/clientes y Colegiados.
IX 35	35.5.11 p.43	Evaluará los contratos de planes médicos para fomentar cambios e identificar aquellos que limiten los servicios a los consumidores y contrapongan al Colegiado con el Código de Ética adoptado por el Colegio.	Mantendrá un registro actualizado sobre todas las aseguradoras que incluyen los servicios de Terapia Ocupacional.
IX 35	35.5.12 p.43	Establecerá un sistema de querellas para atender los agravios a los Colegiados de parte de aseguradoras, entes reguladores, de servicios o administrativos, así como de las agencias gubernamentales.	Establecerá un sistema para evaluar las querellas de agravios a los Colegiados de parte de aseguradoras, entes reguladores, de servicios o administrativos, así como de las agencias gubernamentales.
IX 35	35.7.2 p.44	El Presidente de esta Comisión será miembro de la Comisión de Educación Continua.	El Presidente de esta Comisión será miembro de la Comisión de Educación Continua y de la Comisión de Legislación y Planes Médicos.
IX 35	35.7.3 p.44	Organizará entre los Colegiados, diferentes talleres y grupos de trabajo donde se facilite el estudio de nuevas técnicas y evaluaciones, entre otros, según las especialidades dentro de la profesión.	Fomentará la participación de los Colegiados en diferentes talleres y grupos de trabajo donde se facilite el estudio de nuevas técnicas y evaluaciones, entre otros, según las especialidades dentro de la profesión.
IX 35	35.8.1 p.44	Fungirá como una Junta Editora que evaluará y pasará juicio sobre todo tipo de comunicación que salga a los Colegiados y a la comunidad.	Evaluará y pasará juicio sobre toda comunicación que necesite ser editada y que se distribuya a los Colegiados y a la comunidad.
IX 38	38.1.3 p.48	Solicitará que cada candidato le envíe, con por lo menos, sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea, un escrito con su candidatura y un breve resumen de sus planes para el Colegio.	Solicitará que cada candidato le envíe, con por lo menos, sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de la Asamblea, un escrito con su currículum vitae; el cual estará disponible en la sede del colegio para revisión del colegiado que lo solicite. Los nominados y electos en asamblea tendrán quince (15) días calendario para entregar su currículum vitae; el cual estará disponible en la sede del Colegio.

IX 38	38.1.5 p.49	Preparará un resumen de los candidatos nominados y validados por el Comité y lo enviará a los Colegiados con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de las elecciones. Dicho resumen incluirá los datos sobre preparación académica, experiencia profesional y otras cualificaciones del candidato, así como sus planes para el Colegio.	Preparará un resumen de los candidatos nominados y validados por el Comité y lo enviará a los Colegiados con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de las elecciones.
IX 38	38.4.2 p.50	Planificará las actividades dirigidas a celebrar durante el Mes de Terapia Ocupacional.	Planificará las actividades dirigidas a celebrar el Mes de Terapia Ocupacional.
X 39	39 p.51	La Asamblea General es el organismo máximo deliberante y la autoridad suprema del Colegio. Esta se reunirá anualmente en la fecha, sitio y hora que determine la Junta Directiva. La Asamblea General estará integrada por los Terapeutas Ocupacionales y los Asistentes en Terapia Ocupacional Colegiados, los cuales deberán estar al día en sus responsabilidades institucionales dispuestas en el Capítulo VI de este Reglamento y en el pago de sus cuotas anuales.	La Asamblea General es el organismo máximo deliberante y la autoridad suprema del Colegio. Esta se reunirá anualmente en la fecha, sitio y hora que determine la Junta Directiva. La Asamblea General estará integrada por los Terapeutas Ocupacionales, los Asistentes en Terapia Ocupacional y los Estudiantes Colegiados, los cuales deberán estar al día en sus responsabilidades institucionales dispuestas en el Capítulo VI de este Reglamento y en el pago de sus cuotas anuales.
X 40	40.1.8 p.52	Considerar y aprobar el Informe Financiero y el informe de las actividades llevadas a cabo por el Colegio.	Considerar y recibir el Informe Financiero y el informe de las actividades llevadas a cabo por el Colegio.
X 40	40.3.2 P52	Se enviará con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para su celebración.	Se enviará con no menos de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha fijada para su celebración.
X 40	40.4.1 p.54	El quórum de la Asamblea General Anual será de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y 25% del total de los Colegiados, si hay modificaciones a la cuota y/o enmiendas al Reglamento.	El quórum de la Asamblea General Anual será de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y 20% del total de los Colegiados con derecho a voto si hay enmiendas al Reglamento. Si hay modificaciones a la cuota el quórum será del 25% de los colegiados.
X 40	40.4.2 p.54	En la Asamblea General Anual donde no se deliberará sobre la cuota, el quórum será	En la Asamblea General Anual donde no se deliberará sobre la cuota, el quórum será de la

		de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y 3% de los Colegiados.	mayoría de los miembros de la Junta Directiva y 8 % de los Colegiados.
X 40	40.4.3 p.54	De no contar con el 3% del total de los Colegiados luego de una hora, se establecerá quórum con la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y los Colegiados presentes, siempre y cuando no se delibere sobre enmiendas a la cuota y/o Reglamento	De no contar con el 8 % del total de los Colegiados luego de media hora, se establecerá quórum con la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y los Colegiados presentes, siempre y cuando no se delibere sobre enmiendas a la cuota y/o Reglamento.
X 41	41.3 p.54	En la Asamblea General Extraordinaria donde no se deliberará sobre la cuota ni el Reglamento, el quórum será de 5% del total de los Colegiados. Luego de una hora, se establecerá quórum con no menos del 3% del total de los Colegiados.	En la Asamblea General Extraordinaria donde no se deliberará sobre la cuota ni el Reglamento, el quórum será de 8% del total de los Colegiados. Luego de media hora, se establecerá quórum con no menos del 5 % del total de los Colegiados.
X 41	41.5 p.54		Votaciones La asistencia a las Asambleas Extraordinarias será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última un escrito firmado por el Colegiado. El poder tendrá que estar fechado e indicará las fechas de la asamblea para la que se autoriza la representación, excepto que se trate de un poder general otorgado ante notario. El Colegio adoptará un formato de representación. Solo los colegiados podrán ostentar la representación legal o voluntaria limitado a una representación por colegiado. Nadie podrá ostentar más de una representación.
X 42	42.2 p.54	La autoridad parlamentaria a utilizarse en las asambleas será el “Manual de Procedimientos Parlamentarios, de Reece E. Bothwell” (edición Vigente). No obstante se podrán revisar otras fuentes de referencia en esta materia como guía.	La autoridad parlamentaria a utilizarse en las asambleas será el “Manual de Procedimientos Parlamentarios, de Reece B. Bothwell ” (edición Vigente). No obstante se podrán revisar otras fuentes de referencia en esta materia como guía.
XI 45	45.2.5 p.56	Se establece un aumento automático de 5% del total de la cuota cada cinco (5) años para cubrir el aumento en el costo de vida estimado. La cantidad a pagarse se redondeará al próximo número entero. Este aumento automático se podrá variar siempre y cuando se apruebe por la Asamblea.	El comité de Finanzas podrá evaluar la necesidad de variar la cuota; siempre y cuando se apruebe por la Asamblea. Ésta determinará la cantidad a pagar.

<p>XI 45</p>	<p>45.2.6 p.56</p>	<p>De tiempo en tiempo se podrá variar la cuota siempre y cuando se convoque a Asamblea General citada para tales fines donde la votación de dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes lo aprueben. El quórum mínimo en una Asamblea para variar la cuota será del 25% del número total de Colegiados activos que asistan a tales fines. (Artículo 11 (a), Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007).</p>	<p>Cuando sea necesario se podrá variar la cuota siempre y cuando se convoque a Asamblea General citada para tales fines donde la votación de dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes lo aprueben. El quórum mínimo en una Asamblea para variar la cuota será del 25% del número total de Colegiados activos que asistan a tales fines. (Artículo 12 (a), Ley Núm. 183 de 11 de diciembre de 2007).</p>
<p>XI 48</p>	<p>48.1 p.59</p>	<p>Los miembros de la Junta Directiva y Comisiones tendrán el derecho a solicitar el reembolso de gastos de representación del Colegio y de transportación, previamente autorizadas o acordadas por la mayoría de la Junta Directiva, según establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión de Finanzas. Los gastos a reembolsar están sujetos a la disponibilidad de fondos asignados a estas partidas.</p>	<p>Los miembros de la Junta Directiva, Presidentes de Comisiones y Comités tendrán el derecho a solicitar el reembolso de gastos de representación del Colegio y de transportación, previamente autorizadas o acordados por la mayoría de la Junta Directiva, según establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión de Finanzas. Los gastos a reembolsar están sujetos a la disponibilidad de fondos asignados a estas partidas.</p>
<p>XII 53</p>	<p>53.1 p.60</p>	<p>Modo de someter una querella La Junta Directiva recibirá querellas sobre la conducta ética de cualquier Colegiado, institución o entidad que impacte la clase profesional. Lo mismo aplicará a cualquier información que pueda llegar a la Junta Directiva sobre posible conducta indebida de un Colegiado y que no se reciba como querella.</p>	<p>Modo de someter una querella La Junta Directiva recibirá querellas sobre la conducta ética de cualquier Colegiado, así como cualquier otra información que pueda llegar a la Junta Directiva sobre posible conducta indebida de un Colegiado en el ejercicio de sus funciones y que no se reciba como querella.</p>
<p>XII 54</p>	<p>54.1.2 p.62</p>	<p>La Comisión de Ética, Querellas y Mediación rendirá un informe preliminar de investigación de la querella donde se podrá ordenar el archivo y sobreseimiento (cancelación) de la querella, o se podrá determinar si se procede con los cargos formulados. Toda decisión desestimando o refiriendo querellas deberá aprobarse por votación de no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión. El informe será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación.</p>	<p>La Comisión de Ética, Querellas y Mediación rendirá un informe preliminar de investigación de la querella; donde se podrá ordenar la cancelación y el archivo de la querella o si se procederá con la misma. Toda decisión de desestimar o proceder con las querellas deberá aprobarse por votación de no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión. El informe preliminar será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación.</p>

XII 54	54.1.3 p.62	Se le notificará a la parte querellante y al Colegiado sobre la determinación preliminar por correo certificado con acuse de recibo.	De ordenarse la cancelación y el archivo de la querella, se le notificará a la parte querellante y al Colegiado sobre la determinación por correo certificado con acuse de recibo.
XII 54	54.1.4 p.62	Si la Comisión decide tomar acción, se le enviará al Colegiado una copia fiel y exacta de la querella recibida, por correo certificado con acuse de recibo. En la notificación se le advertirá sobre su derecho a defenderse, radicando por escrito una contestación a los cargos formulados dentro de los quince (15) días desde la fecha de la notificación.	Si la Comisión decide tomar acción, se le enviará al Colegiado una copia fiel y exacta de la querella recibida, por correo certificado con acuse de recibo. En la notificación se le advertirá sobre su derecho a defenderse, radicando por escrito una contestación a los cargos formulados dentro de los quince (15) días laborables desde la fecha en que recibe la notificación.
XII 54	54.1.5 p.62	La Comisión recibirá la contestación del Colegiado querellado, llevará a cabo el correspondiente proceso investigativo y rendirá un informe de sus hallazgos con determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones.	La Comisión recibirá la contestación del Colegiado querellado, llevará a cabo el correspondiente proceso investigativo y redactará un informe de sus hallazgos.
XII 54			54.1.6 Inicialmente, se citará a las partes para un diálogo de mediación y se tomará una minuta. En la eventualidad de que no pueda resolverse la controversia, se celebrarán una o más audiencias, en las cuales se dará la oportunidad de exponer sus argumentos y presentar prueba oral o escrita a su favor.
XII 54	54.1.6 p.62	Se convocará y se celebrará una o más vistas en las cuales se dará al querellado la oportunidad de exponer sus puntos de vista y presentar prueba oral o escrita a su favor, teniendo la Comisión la facultad de conainterrogar a los testigos.	Se reenumera a 54.1.7 54.1.7 Se citará, mediante correo certificado con acuse de recibo, a una audiencia privada para escuchar a las partes interesadas y poder hacer determinación de causa fundada o desestimación de la querella. La audiencia se celebrará ante un mínimo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión.
XII 54	54.1.7 p.62	La Comisión señalará la vista o vistas que fueren necesarias para recibir la evidencia. Se podrá disponer la celebración de una conferencia con antelación a la vista. La vista será privada, a menos que el Colegiado renuncie a tal derecho. La vista	Se reenumera a 54.1.8 54.1.8 La Comisión llevará a cabo la(s) audiencia(s) que fueren necesarias para recibir la evidencia. La(s) misma(s) será(n) privada(s), a menos que el Colegiado renuncie a tal derecho. La(s) audiencia(s) se celebrarán ante un mínimo

		se celebrará ante un mínimo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión.	de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión.
XII 54	54.1.8 p.62	La Comisión estará obligada a fijar la vista dentro de los sesenta (60) días de haberse decidido que procedían los cargos formulados. La notificación de dicha vista se cursará a las partes afectadas por lo menos diez (10) días antes de la celebración de la misma por correo certificado con acuse de recibo y se le advertirá al querellado sobre su derecho a comparecer por sí o con su representante legal.	Se reenumera a 54.1.9 54.1.9 La Comisión estará obligada a fijar la audiencia dentro de los sesenta (60) días laborables de haberse decidido que procedían los cargos formulados. La notificación de dicha audiencia se cursará a las partes afectadas por lo menos diez (10) días laborables antes de la celebración de la misma por correo certificado con acuse de recibo y se le advertirá al querellado sobre su derecho a comparecer por sí solo o con su representante legal.
XII 54	54.1.10 p.63	Se grabará y se tomará minuta de la vista.	Se reenumera a 54.1.11 Se grabará y se tomará minuta de la audiencia .
XII 54	54.1.11 p.63	La Comisión remitirá por escrito sus conclusiones de hecho y de derecho después de estudiar y deliberar sobre el caso en sus méritos, de acuerdo con las pruebas presentadas en las vistas.	Se reenumera a 54.1.12 54.1.12 La Comisión enviará un informe escrito de la querella a la Junta Directiva del CPTOPR y la decisión sobre la causa fundada o desestimación de la misma. Toda decisión que tome la Comisión estará basada en evidencia.
XII 54	54.1.12 p.63	La Comisión tendrá noventa (90) días para actuar sobre los casos y someter su informe a la Junta Directiva.	Se reenumera a 54.1.13 54.1.13 Todo el proceso deberá completarse dentro de los 90 días laborables.
XII 54	54.1.20 p.65	Cuando la decisión final de la Comisión se relacione con violaciones a la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada, se instituirá el correspondiente procedimiento de suspensión o revocación de licencia del Colegiado afectado, ante la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional de Puerto Rico.	Eliminar
XIII 62	p.65	Este reglamento solo podrá ser enmendado en la Asamblea General o Extraordinaria. Los colegiados someterán los proyectos de enmiendas ala Junta Directiva para ser referidos a la Comisión de Legislación y Planes Médico para su estudio y recomendación. La Junta Directiva también puede someter enmiendas al Reglamento. Dicha Comisión también podrá recomendar enmiendas al reglamento. La propuesta de enmiendas	Este reglamento solo podrá ser enmendado en la Asamblea General o Extraordinaria. Los colegiados someterán los proyectos de enmiendas ala Junta Directiva para ser referidos a la Comisión de Legislación y Planes Médico para su estudio y recomendación. La Junta Directiva también puede someter enmiendas al Reglamento. Dicha Comisión también podrá recomendar enmiendas al reglamento. La propuesta de enmiendas debe someterse con por lo menos 60 dias antes de la fecha de la Asamblea General en la cual se han de

	<p>debe someterse con por lo menos 60 días antes de la fecha de la Asamblea General en la cual se han de considerar. Las propuestas que se consideren favorables se le someterán a los colegiados con treinta días de antelación a la fecha de la Asamblea citada para estos efectos. La Comisión podrá solicitar a la Junta Directiva que cite a una Asamblea Extraordinaria para la consideración de enmiendas al Reglamento, si así lo cree necesario. Las enmiendas requieren para su aprobación mayoría extraordinaria o el 66% de los Colegiados que ejerzan su derecho al voto.</p>	<p>considerar. Las propuestas que se consideren favorables se le someterán a los colegiados con treinta días de antelación a la fecha de la Asamblea citada para estos efectos. La Comisión podrá solicitar a la Junta Directiva que cite a una Asamblea Extraordinaria para la consideración de enmiendas al Reglamento, si así lo cree necesario. Las enmiendas requieren para su aprobación mayoría extraordinaria, 2/3 partes de los presentes que ejerzan su derecho al voto o el 66% de los Colegiados presentes que ejerzan su derecho al voto.</p>
<p>Nota: En todo Capítulo, Artículo o Sección de este Reglamento en el cual aparezca el nombre de la Comisión de Ética, Querellas y Mediación el mismo será cambiado a Comisión De Ética.</p>		